



351

Bogotá D.C, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)  
Ref: 11001400305220190083700

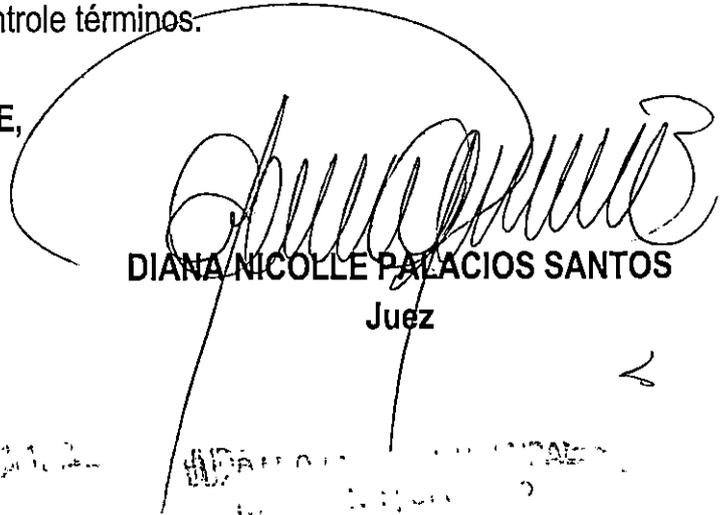
Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Para determinar la cuantía, alléguese avalúo catastral del inmueble materia de usucapión, para el año 2019, en formato *pdf legible*.
2. Alléguese plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región, o en su defecto acredite que solicitó la certificación (literal c. art 11 Ley 1561 de 2012).
3. Aclare en los hechos de la demanda, los actos de dominio que ha ejercido sobre el bien materia de usucapión, y la forma en que empezó a ejercer su posesión sobre el mismo.

**Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.**

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS  
Juez

125 OCT 2021